

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14744/2025-CR, que propone la «Ley que regula la Apertura y la Administración de Cuentas de Adolescentes en el Sistema Financiero, a fin de promover el Ahorro y la Inclusión Financiera»

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

**Señor presidente:**

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú y el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 14744/2025-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Víctor Seferino Flores Ruíz, que propone la «Ley que regula la Apertura y Administración de Cuentas Bancarias de Menores de Edad».

Luego de la exposición y debate en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 10 de junio de 2026, se acordó por UNANIMIDAD la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14744/2025-CR, que propone la «Ley que regula la Apertura y la Administración de Cuentas de Adolescentes en el Sistema Financiero, a fin de promover el Ahorro y la Inclusión Financiera»; con veintiún (21) votos a favor, de los señores congresistas Víctor Seferino Flores Ruíz, Ana Zadith Zegarra Saboya, María del Carmen Alva Prieto, María Grimaneza Acuña Peralta, Nilza Merly Chacón Trujillo, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Américo Gonza Castillo, Noelia Rossvith Herrera Medina, José Enrique Jerí Oré, Judith Laura Rojas, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Silvia María Monteza Facho, Jorge Carlos Montoya Manrique, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva y Elías Marcial Varas Meléndez. Se deja constancia del voto a favor de la Señora Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes.

**I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA**

El Proyecto de Ley 14744/2025-CR ingresó el 05 de junio de 2026 al Área de Trámite Documentario y fue decretado en la misma fecha a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como única comisión dictaminadora.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14744/2025-CR, que propone la «Ley que regula la Apertura y la Administración de Cuentas de Adolescentes en el Sistema Financiero, a fin de promover el Ahorro y la Inclusión Financiera»

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 14744/2025-CR tiene por objeto promover la inclusión financiera y el ahorro de los adolescentes mayores de dieciséis y menores de dieciocho años, mediante el acceso y administración de productos financieros, bajo condiciones especiales de protección y educación financiera, con el fin de preparar al adolescente para una adecuada vida financiera al alcanzar la mayoría de edad.

En este sentido, la propuesta legislativa consta de ocho artículos y de una única disposición complementaria final, en donde se señala que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) dictará las disposiciones reglamentarias y operativas necesarias, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

## III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Código Civil, Decreto Legislativo 295<sup>1</sup>.
- Ley 27337, Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes<sup>2</sup>.
- Ley 31900, Ley que declara de interés nacional la incorporación en el Currículo Nacional de la Educación Básica de contenidos curriculares de estudios sobre educación financiera y tributaria, contabilidad, economía y derechos del consumidor<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> En adelante, el Código Civil.

<sup>2</sup> En adelante, el Código de los Niños y Adolescentes.

<sup>3</sup> En adelante, la Ley 31900.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14744/2025-CR, que propone la «Ley que regula la Apertura y la Administración de Cuentas de Adolescentes en el Sistema Financiero, a fin de promover el Ahorro y la Inclusión Financiera»

- Resolución SBS 2660-2015, que aprueba el Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo<sup>4</sup>.

#### IV. OPINIONES SOLICITADAS

Se solicitaron opiniones a las entidades que se detallan a continuación, de acuerdo con los documentos siguientes:

Documento	Entidad	Fecha
Oficio N.º 1564-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	05/06/2026
Oficio N.º 1565-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	05/06/2026
Oficio N.º 1566-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR	SBS	05/06/2026
Oficio N.º 1567-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)	08/06/2026
Oficio N.º 1568-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	08/06/2026
Oficio N.º 1569-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR	Ministerio del Interior (MININTER)	08/06/2026
Oficio N.º 1570-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR	Banco Central de Reserva del Perú	08/06/2026

#### V. OPINIONES RECIBIDAS

A la fecha de elaboración del presente documento, no se han recibido respuestas de las entidades a las que se les solicitó opinión sobre el proyecto de ley; sin embargo, con el objetivo de seguir impulsando el proceso legislativo y dada la importancia de abordar con prontitud los asuntos planteados en la propuesta legislativa, se procede con la elaboración del presente dictamen.

#### Opiniones Ciudadanas

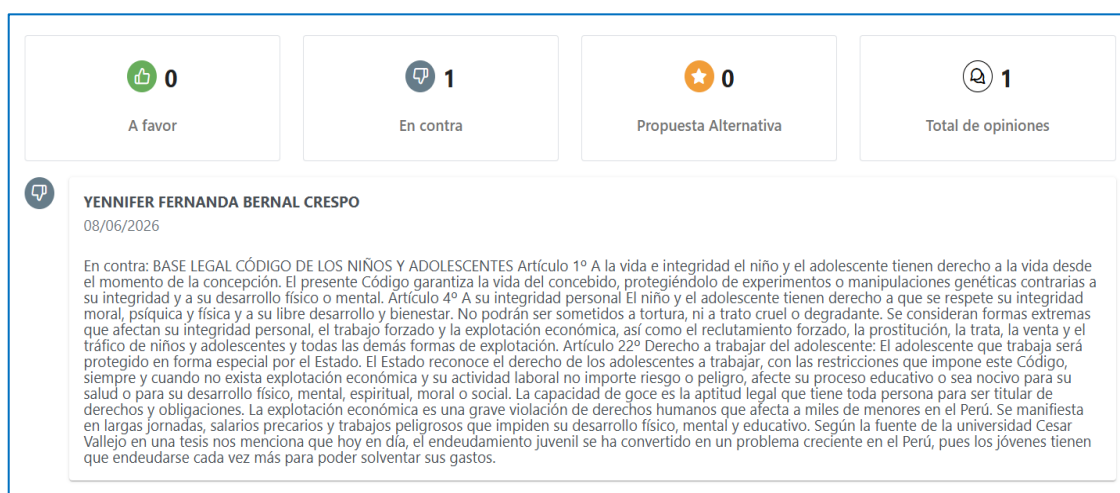
<sup>4</sup> En adelante, la Resolución SBS 2660-2015.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14744/2025-CR, que propone la «Ley que regula la Apertura y la Administración de Cuentas de Adolescentes en el Sistema Financiero, a fin de promover el Ahorro y la Inclusión Financiera»

De la revisión del portal institucional del Congreso de la República, a la fecha de elaboración del presente dictamen, se ha recibido una opinión ciudadana sobre el proyecto de ley.

### Gráfico 1

#### Opiniones ciudadanas sobre el Proyecto de Ley 14744/2025-CR



Fuente: Congreso de la República

## VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Luego de una evaluación jurídica y técnica del Proyecto de Ley 14744/2025-CR, mediante el presente dictamen se fundamenta la viabilidad y pertinencia del texto sustitutorio que más adelante se recomienda aprobar, bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y fomento de las políticas públicas en favor de la inclusión financiera de los adolescentes.

### 6.1. Exposición del Problema que se pretende resolver

La inclusión financiera es un mecanismo que tiene repercusiones favorables no solamente en el crecimiento económico en el mediano y largo plazo, sino que permite que los individuos puedan encontrar productos financieros que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14744/2025-CR, que propone la «Ley que regula la Apertura y la Administración de Cuentas de Adolescentes en el Sistema Financiero, a fin de promover el Ahorro y la Inclusión Financiera»

fortalezcan su actividad económica cotidiana. Sin embargo, los índices de penetración del uso de productos financieros cuentan aún con múltiples desafíos, entre los que destacan la posibilidad de acceso a un grupo poblacional con potencialidad económica y social.

En efecto, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), existen aproximadamente un millón y medio de adolescentes entre dieciséis y dieciocho años en nuestro país. Asimismo, 7 de cada 10 adolescentes ahorran de manera informal y el 60 % de los adolescentes trabajadores perciben como ingreso mensual entre S/ 1001 y S/ 1300, monto cercano a una Remuneración Mínima Vital, razones por las cuales dicho grupo poblacional representa un sector pendiente de atención para las políticas públicas.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2024), las características principales que tiene una cuenta de menores son fomentar el ahorro y la educación financiera desde edades tempranas. Para ello, se requiere contar con acceso a cuentas de ahorros desde edades tempranas e incluso desde el nacimiento. No obstante, es importante precisar que se necesita la autorización de los padres o tutores para abrir y operar la cuenta. Tal es así que, en algunos casos, la evidencia empírica muestra que algunos países permiten mayor autonomía de los menores de edad (en República Checa y Dinamarca, por ejemplo, si los jóvenes trabajan, pueden abrir sus cuentas a partir de los quince años), o incluso obtener tarjetas de crédito (en Brasil, por ejemplo, a partir de los dieciséis años).

En el caso peruano, es de hacer notar que las cuentas en menores de edad sí existen. En efecto, son principalmente ofrecidas por las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), así como por los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC); para lo cual, se requiere el documento nacional de identidad (DNI) del padre de familia o tutor, copia de la partida de nacimiento o DNI del menor de edad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14744/2025-CR, que propone la «Ley que regula la Apertura y la Administración de Cuentas de Adolescentes en el Sistema Financiero, a fin de promover el Ahorro y la Inclusión Financiera»

## 6.2. Fundamentos de la Propuesta

La presente iniciativa legislativa parte por reconocer la imperiosa necesidad de adecuar nuestro marco normativo financiero a la realidad transaccional y digital de los adolescentes de entre dieciséis y dieciocho años de edad. En el contexto actual, el acceso al sistema financiero formal no debe ser entendido como un privilegio reservado exclusivamente para quienes han alcanzado la mayoría de edad, sino como una herramienta de inclusión y educación financiera progresiva. La falta de un marco legal unificado y predecible ha empujado históricamente a este segmento de la población juvenil hacia la informalidad y el uso de dinero en efectivo, limitando el desarrollo de capacidades financieras tempranas y exponiéndolos a diversos riesgos económicos y de seguridad.

Por tal razón, se introduce un anclaje normativo preciso en el ordenamiento civil del país. Al invocarse expresamente en el artículo 3 del texto sustitutorio el concepto de capacidad de ejercicio restringida, contemplado en el artículo 44 del Código Civil, se unifica conceptualmente el estatuto jurídico del menor con discernimiento dentro del sistema financiero privado. Esta precisión disipa cualquier duda respecto a la validez de los actos jurídicos que realicen los adolescentes en la administración directa de sus fondos, encuadrándolos perfectamente en un marco de constitucionalidad y legalidad.

Asimismo, resulta técnicamente oportuno que el texto sustitutorio determine que la intervención de quien ejerce la patria potestad o representación legal ocurra de manera obligatoria, por única vez, al momento de la apertura del producto financiero. Este mecanismo respeta el rol tuitivo de los padres o tutores consagrado en el Código Civil, pero a su vez permite una autonomía progresiva del adolescente al permitirle una gestión directa y autónoma posterior. De este modo, se logra un equilibrio ponderado entre la protección familiar indispensable y la libertad de administración requerida para que el adolescente experimente un aprendizaje práctico real en el manejo de herramientas como las cuentas de ahorros y el dinero electrónico.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14744/2025-CR, que propone la «Ley que regula la Apertura y la Administración de Cuentas de Adolescentes en el Sistema Financiero, a fin de promover el Ahorro y la Inclusión Financiera»

Otro acierto de diseño normativo que justifica el texto sustitutorio radica en la delimitación de las condiciones operativas fijadas en el artículo 4, donde se restringe a los adolescentes a poseer una sola cuenta del mismo tipo por entidad financiera. Esta restricción previene el desborde transaccional y facilita la trazabilidad de los fondos, evitando que la diversificación excesiva de cuentas debilite los controles preventivos de los intermediarios financieros. Del mismo modo, el literal que ordena la migración y sujeción automática de la cuenta al régimen general aplicable a las personas con plena capacidad de ejercicio (artículo 42 del Código Civil) al cumplir los dieciocho años de edad, aporta predictibilidad jurídica al sistema y garantiza una transición ordenada sin vacíos contractuales para el cliente ni para las entidades financieras.

Ahora bien, cabe destacar que el texto sustitutorio confiere un mandato expreso y especializado a la SBS para que actúe como el ente técnico encargado de dictar las políticas específicas, límites diarios de transacciones y topes de retiro para estas cuentas (artículo 5). La naturaleza dinámica del mercado financiero exige que estos parámetros cuantitativos no queden inamovibles en una ley, sino que sean determinados y ajustados periódicamente mediante normas reglamentarias basadas en estudios de riesgo y segmentación. Con ello, se garantiza que las cuentas actúen verdaderamente como un instrumento de ahorro e inclusión simplificada, neutralizando el riesgo de un sobreendeudamiento prematuro o un uso transaccional desmedido.

En lo que respecta a la reincorporación de un régimen especial para los adolescentes trabajadores formales en el artículo 6 del texto sustitutorio, nótese que el Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 457 del Código Civil ya reconocen el derecho del menor con discernimiento a trabajar y a administrar los frutos de su labor. Así que, privar a los adolescentes de una cuenta de ahorros destinada exclusivamente al pago de sus remuneraciones significaba obligarlos a percibir sus ingresos en efectivo o mediante cuentas mancomunadas con terceros.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14744/2025-CR, que propone la «Ley que regula la Apertura y la Administración de Cuentas de Adolescentes en el Sistema Financiero, a fin de promover el Ahorro y la Inclusión Financiera»

Bajo la redacción adoptada en el texto sustitutorio, el uso de estas cuentas quedará condicionado estrictamente a la existencia de una relación laboral formal autorizada de conformidad con la legislación de la materia. Esta precisión técnica neutraliza las válidas preocupaciones sectoriales respecto a que el sistema financiero pudiera ser instrumentalizado para encubrir la informalidad laboral o modalidades de explotación infantil prohibidas. De este modo, la norma actúa como un incentivo indirecto para la formalización del empleo adolescente, garantizando que todo abono en planilla sea perfectamente auditable y que provenga de un empleador sujeto a la fiscalización de la autoridad laboral.

Asimismo, el artículo 7 del texto sustitutorio perfecciona el derecho de información de los consumidores financieros al ordenar que cualquier modificación contractual introducida por las empresas supervisadas por la SBS deba ser comunicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días calendario. A diferencia de la fórmula original del proyecto de ley que solo consideraba la notificación al menor, la propuesta formulada en el presente dictamen exige la comunicación simultánea tanto al adolescente titular como a sus representantes legales. Esta corrección resguarda el derecho de supervisión que ostentan los tutores sobre las variaciones en las condiciones del producto que inicialmente autorizaron, salvaguardando la transparencia del mercado y el bienestar del núcleo familiar.

En materia de seguridad del sistema y prevención del crimen organizado, el artículo 8 del texto sustitutorio dota al ordenamiento de robustos candados de cumplimiento legal. Al someter estas cuentas al régimen simplificado de debida diligencia de la Resolución SBS 2660-2015, se adopta un enfoque basado en riesgos idóneo para productos financieros de baja cuantía. Esto reduce los trámites de apertura para el ciudadano, pero sin claudicar en absoluto frente a las obligaciones internacionales de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, manteniendo la integridad del ecosistema bancario nacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14744/2025-CR, que propone la «Ley que regula la Apertura y la Administración de Cuentas de Adolescentes en el Sistema Financiero, a fin de promover el Ahorro y la Inclusión Financiera»

De igual forma, la obligación impuesta a las entidades financieras para realizar un monitoreo transaccional exhaustivo y especializado sobre las cuentas de los adolescentes neutraliza de manera eficiente los riesgos advertidos por las autoridades locales. Al facultarse a la SBS para dictar reglas de supervisión específicas, las instituciones financieras estarán obligadas a fijar alertas tecnológicas ante flujos inusuales de dinero, evitando que organizaciones delictivas pretendan instrumentalizar a los adolescentes como «testaferros» o intermediarios transaccionales para el blanqueo de capitales ilícitos.

Desde la perspectiva de las políticas públicas del Estado peruano, la aprobación del texto sustitutorio se encuentra plenamente alineada con los objetivos estratégicos consagrados en la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF) y su Plan Estratégico Multisectorial. Dichos instrumentos de gestión multisectorial ya preveían la incorporación progresiva y supervisada de los jóvenes al sistema formal como un pilar fundamental para el desarrollo sostenible y la reducción de las brechas de vulnerabilidad económica. La presente propuesta legislativa materializa normativamente dicho mandato, dotándose al Poder Ejecutivo de la herramienta legal necesaria para su ejecución práctica.

Adicionalmente, la propuesta legislativa guarda una estrecha coherencia y complementariedad con las disposiciones de la Ley 31900, norma que declaró de interés nacional la incorporación de contenidos de educación financiera en el Currículo Nacional de la Educación Básica. Sobre el particular, los especialistas en la materia coinciden respecto a que la enseñanza teórica de las finanzas resulta insuficiente si no viene acompañada de la oportunidad práctica de gestionar un instrumento de ahorro real. Así que, permitir el acceso directo a cuentas supervisadas por la SBS, potenciará exponencialmente el aprendizaje escolar, dotando a las futuras generaciones de hábitos económicos responsables e historial financiero desde la adolescencia.

En el ámbito internacional, el diseño propuesto recoge la evidencia empírica de evaluaciones globales como la prueba PISA de Competencia Financiera de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14744/2025-CR, que propone la «Ley que regula la Apertura y la Administración de Cuentas de Adolescentes en el Sistema Financiero, a fin de promover el Ahorro y la Inclusión Financiera»

OCDE, la cual demuestra consistentemente que los estudiantes que poseen y administran una cuenta personal obtienen un rendimiento significativamente superior en la toma de decisiones económicas diarias en comparación con aquellos rezagados del sistema. Al promover la cultura del ahorro formal desde los dieciséis años, se estimula la formación de capital humano con una menor propensión al sobreendeudamiento futuro y con una comprensión superior de los riesgos del mercado, lo que a mediano plazo fortalece la estabilidad macroeconómica del país.

Por último, el plazo de sesenta días calendario otorgado en la única disposición complementaria final del texto sustitutorio para la publicación del reglamento por parte de la SBS resulta razonable y proporcional. Dicho lapso concede a la autoridad supervisora y a los gremios del sistema financiero el tiempo técnico necesario para el desarrollo de la ingeniería de software, la adecuación de los protocolos de ciberseguridad y la capacitación del personal de atención al cliente.

Consecuentemente, sobre la base de lo esgrimido, la propuesta legislativa constituye una pieza jurídica indispensable para el desarrollo social y económico de la juventud peruana.

## VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no implica gastos adicionales para el Estado, al tratarse de una iniciativa legislativa que precisa el alcance de la inclusión financiera materializada en habilitar el uso de cuentas de ahorros en el sistema financiero en un grupo poblacional de adolescentes entre dieciséis y dieciocho años en nuestro país, de acuerdo con la normativa vigente.

## VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el inciso b)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14744/2025-CR, que propone la «Ley que regula la Apertura y la Administración de Cuentas de Adolescentes en el Sistema Financiero, a fin de promover el Ahorro y la Inclusión Financiera»

del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 14744/2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

## **LEY QUE REGULA LA APERTURA Y LA ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE ADOLESCENTES EN EL SISTEMA FINANCIERO, A FIN DE PROMOVER EL AHORRO Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA**

### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto regular la apertura y la administración de cuentas de adolescentes mayores de dieciséis y menores de dieciocho años, a fin de promover el ahorro y la inclusión financiera, mediante el acceso y la administración de productos financieros, bajo condiciones especiales de protección y educación financiera, orientados a preparar al adolescente para alcanzar la madurez financiera al cumplir la mayoría de edad.

### **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por finalidad:

- a) Promover la cultura del ahorro y la educación financiera de los adolescentes.
- b) Facilitar el acceso de los adolescentes al sistema financiero formal.
- c) Garantizar la protección y seguridad de los recursos económicos de los adolescentes.
- d) Fortalecer la inclusión financiera y la autonomía económica progresiva de los adolescentes.
- e) Reducir los riesgos asociados al manejo de dinero en efectivo.

### **Artículo 3. Apertura y administración de cuentas**

3.1. Los adolescentes mayores de dieciséis y menores de dieciocho años, con capacidad de ejercicio restringida conforme al artículo 44 del Código Civil, pueden

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14744/2025-CR, que propone la «Ley que regula la Apertura y la Administración de Cuentas de Adolescentes en el Sistema Financiero, a fin de promover el Ahorro y la Inclusión Financiera»

ser titulares de cuentas de ahorros y cuentas de dinero electrónico en empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

- 3.2. La apertura de la cuenta requiere, por única vez, la autorización expresa de quien ejerce la patria potestad o la representación legal del adolescente. Otorgada dicha autorización, el adolescente puede administrar la cuenta de manera directa, de acuerdo con los límites y las condiciones establecidos por la SBS.

#### **Artículo 4. Características de las cuentas**

- 4.1. Las cuentas abiertas en virtud de lo dispuesto en la presente ley se sujetan a las siguientes condiciones:

- a) La titularidad corresponde exclusivamente al adolescente.
- b) El titular puede realizar actos de administración y disposición de fondos dentro de los límites establecidos por la SBS.
- c) El titular no puede abrir más de una cuenta del mismo tipo en una misma entidad financiera.
- d) Los montos máximos de las cuentas se sujetan a los límites establecidos por la SBS.
- e) Al alcanzar la mayoría de edad, las cuentas se sujetan automáticamente al régimen general aplicable a las personas con plena capacidad de ejercicio conforme al artículo 42 del Código Civil.

- 4.2. Las cuentas de ahorros y las cuentas de dinero electrónico se rigen, adicionalmente, por la normativa específica emitida por la SBS.

#### **Artículo 5. Restricciones y medidas de protección**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14744/2025-CR, que propone la «Ley que regula la Apertura y la Administración de Cuentas de Adolescentes en el Sistema Financiero, a fin de promover el Ahorro y la Inclusión Financiera»

5.1. La SBS establece las políticas específicas y los límites operativos aplicables a las cuentas de los adolescentes reguladas por la presente ley, que deben comprender como mínimo:

- a) Límites de transacciones y retiros diarios.
- b) Otras medidas que se dispongan mediante el reglamento o en normas complementarias.

5.2. La SBS supervisa el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo.

#### **Artículo 6. Cuentas de ahorros para adolescentes trabajadores**

Los adolescentes mayores de dieciséis y menores de dieciocho años, con capacidad de ejercicio restringida conforme al artículo 44 del Código Civil, que tengan una relación laboral formal autorizada conforme al Código de los Niños y Adolescentes se encuentran facultados para solicitar la apertura de una cuenta de ahorros destinada exclusivamente al pago de sus remuneraciones.

#### **Artículo 7. Modificaciones contractuales**

Las entidades financieras deben comunicar al adolescente titular y a quien ejerza la patria potestad o su representación legal cualquier modificación contractual de los términos del contrato celebrado para la apertura de la cuenta, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días calendario, conforme a las normas emitidas por la SBS.

#### **Artículo 8. Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo**

8.1. Las cuentas abiertas en virtud de lo dispuesto en la presente ley se sujetan al régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento de clientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Resolución SBS 2660-2015, que aprueba el Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14744/2025-CR, que propone la «Ley que regula la Apertura y la Administración de Cuentas de Adolescentes en el Sistema Financiero, a fin de promover el Ahorro y la Inclusión Financiera»

Financiamiento del Terrorismo, y sus modificatorias.

- 8.2. Las entidades financieras deben realizar el monitoreo transaccional correspondiente y aplicar controles bajo un enfoque basado en riesgos, de acuerdo con la normativa vigente emitida por la SBS.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Normativa adicional**

La SBS dicta, en el marco de lo dispuesto por la presente ley, las disposiciones reglamentarias y operativas necesarias para su adecuada aplicación, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 10 de junio de 2026

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14744/2025-CR, que propone la «Ley que regula la Apertura y la Administración de Cuentas de Adolescentes en el Sistema Financiero, a fin de promover el Ahorro y la Inclusión Financiera»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14744/2025-CR, que propone la «Ley que regula la Apertura y la Administración de Cuentas de Adolescentes en el Sistema Financiero, a fin de promover el Ahorro y la Inclusión Financiera»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14744/2025-CR, que propone la «Ley que regula la Apertura y la Administración de Cuentas de Adolescentes en el Sistema Financiero, a fin de promover el Ahorro y la Inclusión Financiera»